



RESOLUCIÓN N° 9 /20

POR LA CUAL SE CERTIFICAN POR SERVICIOS AMBIENTALES LOS BOSQUES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES” EN LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A MARIA GLORIA RAMONA MARTÍNEZ DE MOLINAS UBICADA EN EL DISTRITO DE MCAL. JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.

Asunción, 10 de enero de 2020.

VISTO: La Nota presentada por la Sra. María Gloria Ramona Martínez de Molinas; el Dictamen A.J. N° 011/2020 de fecha 07 de enero de 2020, firmado por el Abog. Claudio Velázquez de la Dirección de Asesoría Jurídica a la Secretaría General.

CONSIDERANDO: Que, que se encuentran vigentes la Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales”, el Decreto N° 10247/07 “Por el cual se Reglamentan Parcialmente los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 12 y 13 de la Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales” a los efectos previstos en el artículo 2° de la Ley N° 3.139/06 “Que Prorroga la vigencia de los artículos 2° y 3° y amplía la Ley N° 2524/04, De Prohibición en la Región Oriental de las Actividades de Transformación y Conversión de Superficies con Cobertura de Bosques”.

Que, la Ley N° 3001/06 de referencia al regular el régimen para la certificación de los servicios ambientales, dispone como criterios a ser tenidos en cuenta en la definición del régimen de servicios ambientales, entre otras en su Art. 3° Inc. a), que se: “...a) Incluirá los diferentes tipos y modalidades de servicios ambientales identificados...”; además, establece en su Art. 5° que: “...los propietarios o poseedores de elementos de la naturaleza que contribuyan a la generación de servicios ambientales, tendrán derecho a la correspondiente retribución por los servicios prestados...”.

Que, del mismo modo, el Art. 7° de la Ley N° 3.001/06 dispone que: “...se emitirá un Certificado de Servicios Ambientales, a ser obtenido por personas físicas o jurídicas que, en virtud del proyecto que vayan a ejecutar o la actividad que realicen, estén obligadas a invertir en servicios ambientales; así como por cualquier otra persona física o jurídica, nacional o extranjera que tenga interés en prestar dichos servicios o a pagar para que un tercero lo preste, en las condiciones previstas en esta Ley”.

Que, se cuenta con la Resolución N° 611/17 “Por la cual se establecen los requisitos y condiciones generales para adherirse al régimen de servicios ambientales en el marco de la Ley N° 3001/06 “De Valoración y Retribución de los Servicios Ambientales”.

Que, de conformidad a la Resolución SEAM N°199/13 en su Art 1° se aprueba “las condiciones y requisitos para certificar los servicios ambientales que produzcan los bosques de la República del Paraguay...”.

Que, conforme la solicitud realizada, la propiedad Ma. Gloria Martínez de Molinas, individualizada con Finca N° 11.795 y Padrón N° 6.503 cuya superficie total es de 1.200 ha. (mil doscientas hectáreas) ubicada en el Distrito de Mcal. José Félix Estigarribia, Departamento de Boquerón, y según los informes correspondientes, cuenta con una superficie de 896 ha. (ochocientos noventa y seis hectáreas) de bosques naturales a certificar.





RESOLUCIÓN N° 9 /20

POR LA CUAL SE CERTIFICAN POR SERVICIOS AMBIENTALES LOS BOSQUES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES” EN LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A MARIA GLORIA RAMONA MARTÍNEZ DE MOLINAS UBICADA EN EL DISTRITO DE MCAL. JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.-----

Que, a través del Decreto N° 11.202 de fecha 11 de junio de 2013 se reglamenta parcialmente el Art. 11° de la Ley N° 3.001/06. Este Decreto al reglamentar el artículo 11° de la Ley N° 3.001/06, establece el mecanismo para avanzar en la reglamentación del Art. 8° de la citada Ley y establece en su Art. 9° que: “...el plazo de cinco (5) años, como validez de las Declaraciones de Impacto Ambientales que certifiquen áreas destinadas a Servicios Ambientales, pudiendo dicho plazo ser ampliado en caso de justificación técnica suficiente...”-----

Que, de las resultas del expediente de referencia, surge que el proyecto en cuestión cumple con los requerimientos técnicos y legales necesarios para la certificación, según el Informe misión N° 06/19 De verificación previa in situ; la Nota DMT N° 51/19 del Departamento de Mecanismo Técnico; el Memorándum DSA N° 01/2020 y el Dictamen A.J. N° 011/2020 de la Dirección de Asesoría Jurídica.-----

Que, en el Dictamen A.J. N° 011/2020 de fecha 07 de enero de 2020, firmado por el Abog. Claudio Velázquez de la Dirección de Asesoría Jurídica, expresa: “...Por lo tanto, si el proyecto presentado se encuentra sustentado en los lineamientos técnicos de la materia, se recomienda imprimir los trámites administrativos, haciendo la salvedad de que esta Asesoría Jurídica se ha abocado al análisis formal del mismo...”-----

Que, del mismo modo, y teniendo en cuenta que la finca de la recurrente se encuentra situada en la ecorregión “Chaco Seco” de acuerdo a la clasificación realizada por la Dirección de Servicios Ambientales y elevadas por Nota DSA N° 62/13 y de acuerdo a la Resolución SEAM N° 1093/13 “Por la cual se establece el valor nominal de los Certificados de Servicios Ambientales para las Ecorregiones de la Región Oriental y Occidental del Paraguay”, que en su Art. 1° establece el valor nominal de los certificados de servicios ambientales para las Ecorregiones, y donde se establece que para la ecorregión “Chaco Seco” corresponde la asignación de Gs. 2.029.729 (Guaraníes Dos millones veintinueve mil setecientos veintinueve), por hectárea, aplicable al presente pedido.-----

Que, al respecto, se halla vigente la Resolución N° 04/05 que aprueba la Política Ambiental Nacional (PAN) que constituye el conjunto de objetivos, principios, criterios y orientaciones generales para la protección del ambiente de una sociedad, con el fin de garantizar la sustentabilidad del desarrollo para las generaciones actuales y futuras (Núm. 2.1.), incluyendo como uno de sus objetivos específicos “...Impulsar y articular proyectos para la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad” (Núm. 2.1).-----

Que, en consecuencia, y sobre la base de las normativas vigentes en la materia, corresponde certificar las 896 ha (ochocientos noventa y seis hectáreas) de bosques naturales que se encuentran en la propiedad de María Gloria Ramona Martínez de Molinas como áreas destinadas a servicios ambientales por un período de 5 (cinco) años, sujeto al cumplimiento de las Medidas de Mitigación.-----

Que, la Ley N° 1561/2000 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, dispone en el Art. 18 Inc. g) Son funciones y atribuciones del Secretario Ejecutivo: “dictar todas las resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer los reglamentos internos necesarios para su funcionamiento”.-----





RESOLUCIÓN N° 9 /20

POR LA CUAL SE CERTIFICAN POR SERVICIOS AMBIENTALES LOS BOSQUES EN EL MARCO DE LA LEY N° 3001/06 “DE VALORACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES” EN LA PROPIEDAD PERTENECIENTE A MARIA GLORIA RAMONA MARTÍNEZ DE MOLINAS UBICADA EN EL DISTRITO DE MCAL. JOSÉ FÉLIX ESTIGARRIBIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN.

Que, por Ley N° 6.123/2018 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el Decreto N° 140 de fecha 29 de agosto de 2018, nombra al Señor César Ariel Oviedo Verdún, como Ministro del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales,

**EL MINISTRO
DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESUELVE:

- Art. 1°.-CERTIFICAR** como áreas destinadas a servicios ambientales un total de 896 ha (ochocientos noventa y seis hectáreas) de bosques en la Ecorregión “Chaco Seco” situada en las Finca N° 11.795 y Padrón N° 6.503 ubicada en el Distrito de Mcal. José Félix Estigarribia, Departamento de Boquerón, cuya titularidad de dominio corresponde a María Gloria Ramona Martínez de Molinas sobre la base de las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- Art. 2°.-AUTORIZAR** a la María Gloria Ramona Martínez de Molinas o a quien/es la suceda/n en el dominio de su propiedad a celebrar contratos sobre las áreas certificadas durante todo su periodo de validez, previo registro y publicidad de las áreas certificadas en la Sección I del Registro de Certificados de Servicios Ambientales establecido en las normativas vigentes. Todos los contratos que se celebren deberán ser inscriptos en la Sección II del citado Registro.
- Art. 3°.-DISPONER** que las 896 ha. (ochocientos noventa y seis hectáreas) certificadas, tendrán una duración de 5 (cinco) años sujeto al cumplimiento de las Medidas de Mitigación y cuyos valores nominales por hectárea es de Gs. 2.029.729 (Guaraníes dos millones veintinueve mil setecientos veintinueve) según Resolución SEAM N°1.093/13, perteneciente a la Ecorregión Chaco Seco.
- Art. 4°.-INFORMAR** que la presente certificación no autoriza al titular de las áreas certificadas a negociarlas en el mercado de capitales ni a compensar tributos de ningún tipo, hasta tanto los certificados sean convertidos en título valor libremente negociables una vez que las normas reglamentarias lo permitan.
- Art. 5°.-COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.


María Laura Bobadilla
Secretaria General


Ariel Oviedo
Ministro

